

## JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA

Villeta, Cundinamarca, catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2.023).

Ref: Rad. No. 2022-0251, Verbal de impugnación de la paternidad MAURICIO RUIZ GARCIA contra ROCIO PIZO PIZO.

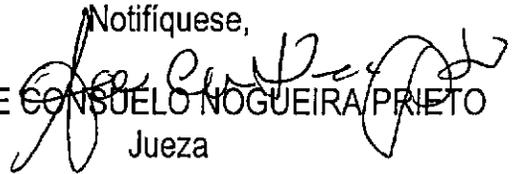
Por reunir los requisitos legales, tras haber sido subsanada la acción de la referencia, y por ser procedente, se dispone:

1. Se admite la anterior demanda de impugnación de la paternidad, instaurada por el señor MAURICIO RUIZ GARCIA, a través de apoderada judicial, en contra de la señora ROCIO PIZO PIZO.
2. Notifíquese personalmente esta providencia a la demandada ROCIO PIZO PIZO, y al mismo tiempo en los mensajes correspondientes adviértaseles que cuenta con el termino de 20 días hábiles para contestar la demanda, proveer excepciones y ejercer su derecho de defensa, a través de apoderado judicial.

Se advierte igualmente a la aquí demandada que el termino para oponerse a la acción propuesta en su contra, en caso de que el envío de la providencia se les realice digitalmente, se contabilizará en la forma prevista en el inciso tercero del artículo 8 de la Ley 2213 de 2.022, así: *"La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje"*.

Para el efecto anterior, la notificación personal del actual proveído, se ordena al señor citador del Despacho, vía electrónica, esto es al canal digital determinado en los textos allegados por activa, remita a la demandada ROCIO PIZO PIZO, copia en medio PDF del presente proveído, de la demanda, de su subsanación y de sus anexos de manera inmediata.

3. Notifíquese de la admisión de la presente demanda al Ministerio Público para lo de su cargo y por conducto digital.
4. Así mismo, notifíquese a la Defensora de Familia, a fin de que asuma la defensa y protección de la niña aquí involucrada, en lo que a ella corresponda. Por Secretaría procédase a enviar la documentación que corresponda a la mencionada servidora, incluyendo copia en PDF del actual proveído.
5. Proporcionese a la demanda el trámite contemplado en los artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso.

Notifíquese,  
  
JANNETTE CONSUELO NOGUEIRA PRIETO  
Jueza

